



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA QUE REGULA LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN -CHULUCANAS"****DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2017-MPM-CH-A**

Chulucanas, 27 ABR 2017

VISTO: El Memorandum N° 00017-2017-GM/MPM-CH y Memorandum N° 00018-2017-GM/MPM -CH expedidos por el Ing. Fernando Ruidías Ojeda, Gerente Municipal; el Informe N° 0003-2017-UC/MPM-CH, emitido por la Unidad de Contrataciones; el Proveído S/N de fecha 17.03.2017, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el Informe N° 00142-2017-GAJ/MPM-CH, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales¹.

Que, es oportuno hacer mención a lo estipulado en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que **la administración municipal** adopta una estructura gerencial **sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.** Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada ley.

Por su parte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 42° de, establece que: **los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.**

Que, es de mencionar a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, que literalmente indica: "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

¹ P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley. (Artículo 7°)

Que, respecto al control externo, se entiende que es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda.

Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control².

Es preciso hacer mención a la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 28716, la misma que tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de controlar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Así, el artículo 6°, de la citada Ley, prescribe las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: "

"(...)

f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

que es necesario establecer normas internas que regulen los "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en cumplimiento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 28716; y disposiciones del OSCE.

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**".

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva que regula los "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

² Artículo 8°.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Directiva es de aplicación de la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por Ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano; y **NOTIFIQUESE** al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DIRECTIVA N° 004 -2017-MPM-CH

"LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN -CHULUCANAS"

I. OBJETIVO

Es establecer pautas que garantice una buena selección de los integrantes de los diferentes comités de selección, aplicando los dispositivos que rigen los procedimientos de selección.

II. FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es establecer los lineamientos y procedimientos para la conformación de comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras, que se encargará de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores responsables de los trámites administrativos y que por sus funciones inherentes aprueban la designación y conformación de los comités de selección.

RESPONSABILIDAD

- 5.1. La presente Directiva es de aplicación de los órganos que intervienen en las etapas de contratación.
- 5.2. La Sub Gerencia de Abastecimiento, es responsable de solicitar la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección correspondiente según la normativa vigente.
- 5.3. La Gerencia de Administración, es responsable de gestionar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 5.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

DISPOSICIONES GENERALES

La designación de los miembros del comité de selección debe ser mediante Resolución y/o documento, debidamente suscrita por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se le hubiera delegado esta atribución.

Para las contrataciones de bienes, servicios en general, el comité de selección que corresponden a una Licitación Pública, Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales debe estar integrado por tres (3) miembros y sus suplentes, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

encargado de las contrataciones¹ de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Así mismo, en la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada se puede designar a un comité de selección, cuando se considere necesario.

Para las contrataciones de consultorías en general, consultoría de obras, ejecución de obras, y modalidad mixta, el comité de selección debe estar integrado por tres (3) miembros y sus suplentes, de los cuales, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

En el caso de no contar con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, se puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

La designación será notificada en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de suscrita la resolución y/o documento respectivo, por Secretaría General a cada uno de los miembros del comité de selección, a efectos de que se instalen y den inicio a sus funciones.

El Comité de Selección es autónomo en sus decisiones, las mismas que no requieren ratificación por parte de la Entidad, todos sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que señalen en el acta su voto discrepante.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses.

VII. PROCEDIMIENTOS

La Sub Gerencia de Abastecimiento, de acuerdo a la resolución y/o documento aprobatorio del expediente de contratación según el objeto de la contratación, elaborará la solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección a la Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración, traslada la solicitud a la Gerencia Municipal, por consiguiente ésta eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica quien deberá de elaborar el proyecto de la resolución y/o documento de designación, remitiéndola al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado la función de conformar comités de selección para su aprobación.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos.

Para la designación de los miembros del Comité de Selección se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

- El titular de la Entidad.
- Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros,

¹ El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad es la Sub Gerencia de Abastecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

- Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección (Bases Administrativas) o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas.

Para la solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, la Sub Gerencia de Abastecimientos solicitará a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano la relación de servidores públicos de la entidad que reúnen las condiciones para formar parte de este.

Así mismo, para la solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección como Órgano Encargado de las Contrataciones, deben ser funcionarios o servidores certificados por OSCE.

Es responsabilidad del Gerente de Administración y la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, que los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.

En el caso de no contar con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, la Gerencia de Administración (con autorización de la Gerencia Municipal) remitirá al área usuaria a efectos de que formule el requerimiento con sus términos de referencia para la contratación de un experto independiente y su respectivo suplente, en coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimientos.

VIII.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todos los funcionarios que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen laboral que los vincule, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, sin perjuicio márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

En caso de corresponder, la determinación de responsabilidad administrativa por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen laboral que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO

ANEXO DE DEFINICIONES:

- a) **Área Usuaria:** Dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- b) **Bienes:** Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines.
- c) **Comité de Selección:** Órgano colegiado y autónomo que tiene a cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
- d) **Consultoría en General:** Servicios profesionales altamente calificados.
- e) **Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.
- f) **Experto independiente:** Personal Natural o Jurídica que integra un comité de selección, que no labora en la Entidad contratante o funcionario que labore en otras Entidades, con experiencia y capacidades especializadas debidamente comprobadas de acuerdo al objeto de la contratación.
- g) **Servicio en general:** Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.
- h) **Titular de la Entidad:** Es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, pudiendo delegar mediante resolución la autoridad que la norma le otorga, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- i) **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- j) **Órgano Encargado de las Contrataciones:** Es aquel que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, esto incluye la gestión administrativa de los contratos, esta función recae en la Sub Gerencia de Abastecimientos.

